

Acceso a la justicia para migrantes, refugiados y solicitantes de refugio

Josellyn Stephanie Araya Quirós, Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, 2021

Resumen

El acceso a la justicia es una facultad que debe estar intrínseca en diferentes campos o ramas del derecho, debido a que se encuentra ligada a la posibilidad de que una persona tenga acceso al reconocimiento y protección de sus derechos fundamentales. En el presente artículo, se investiga lo relacionado con la población migrante, solicitantes de refugio o refugiados enfatizando en las dificultades que enfrentan los migrantes en su odisea. Las limitaciones vividas por las personas que pertenecen a esta población, las condiciones a las que deben someterse y las afectaciones por migrar, en muchos casos, en condiciones deplorables, dan pie a la necesidad de que existan normas e instituciones que busquen resguardar y proteger a las poblaciones más vulnerables. Algunos instrumentos nacionales e internacionales en pro de la protección de los derechos humanos, reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son: las 100 Reglas de Brasilia, algunos instrumentos de derechos humanos, el Poder Judicial y la Agenda 2030, entre otros. Por otra parte, se pretende enfatizar en la línea de tiempo del avance en esta materia en los últimos años, así como aspectos relevantes para su mejora en el futuro, pues es fundamental encaminarse a una cultura de acceso a la justicia para todo ser humano.

Palabras clave: derechos humanos; acceso a la justicia; limitaciones; derecho migratorio; población vulnerable.

Abstract

Access to justice is a right that should be intrinsic in different fields or branches of law, because it is linked to the possibility that a person has access to the recognition and protection of their fundamental rights. This article will investigate what is related to the migrant population, asylum seekers or refugees, emphasizing the difficulties faced by migrants in their odyssey. The limitations experienced by the people who belong to this population, the conditions to which they must submit and the effects of migrating, in many cases, in deplorable conditions, give rise to the need for the existence of norms and institutions that seek to safeguard and protect the most vulnerable populations. Some national and international instruments for the protection of Human Rights, recognized in the Universal Declaration of Human Rights, the 100 Brasilia Rules, other Human Rights instruments, the Judiciary and Agenda 2030, among others, can be mentioned. On the other hand, it is intended to emphasize the timeline of progress in this area in recent years, as well as relevant aspects for improvement in the coming years, as it is essential to move towards a culture of access to justice for every human being.

Key words: Human rights; access to justice; limitations; immigration law; vulnerable population.

Introducción

Se realiza este estudio con información recopilada de diferentes medios digitales. De esta forma, la naturaleza de la investigación es cualitativa, ya que su mayor sustento son los datos recabados por encima de la estadística.

El estudio se relaciona directamente con el Derecho migratorio, así como con el Derecho constitucional, de familia y trabajo, entre otros. Además, los migrantes se clasifican en varios grupos, según las razones que dan pie a su desplazamiento: unos migran por necesidad debido a las condiciones socioeconómicas de sus países, otra razón es huir por guerras, enfrentamientos civiles y persecuciones; por trabajo o estudio, reunificación familiar o cuestiones de salud; un claro ejemplo es la pandemia producida por COVID-19, entre otros.

Por otro lado, se pretende desarrollar conceptos como el de acceso a la justicia, el cual busca favorecer a las poblaciones desposeídas o vulnerables, a fin de prestarles de mejor manera este derecho, acercándose a las garantías individuales y sociales reconocidas en la Constitución Política. El objetivo de este trabajo se encamina al abordaje de la problemática generada por un deficiente o nulo acceso a la justicia de la persona extranjera en la cuestión migratoria, indiferentemente de su condición regular o irregular. Lo anterior a fin de promover su derecho a defensa y velar por el cumplimiento del debido proceso, en acatamiento de la normativa nacional e internacional y sus principios.

Concepto

El acceso a la justicia debe ser asequible en cualquier rama del derecho y para toda persona que lo necesite. *Acceso* quiere decir “acción de llegar o acercarse” y *justicia* puede definirse como el “principio moral que lleva a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece”. Estos significados son proporcionados por la Real Academia Española. Con relación al acceso a la justicia, Costa Rica es parte de numerosos organismos internacionales y ha firmado cuantiosos tratados y convenios internacionales, en los que se propugna que, a ninguna persona, se le puede negar, en ninguna circunstancia, este derecho. Bajo esta herramienta, se protegen derechos fundamentales como educación y salud, entre otros. De esta manera, en caso de no cumplirse las normas regulatorias y el debido acceso a la justicia, se estaría propiciando la violación de los derechos humanos.

Ahora bien, el derecho migratorio es muy amplio, por lo que el presente estudio se enfoca en personas migrantes, refugiadas o solicitantes de refugio, por lo que es importante tener una breve definición de los conceptos.

Migrante es la persona que se trasladó del lugar de origen a otro para establecerse temporal o definitivamente; por su parte, *refugiado*, según lo que expone la Real Academia Española, es una “persona que, a consecuencia de guerras, revoluciones o persecuciones políticas, se ve obligado a buscar refugio fuera de su país de origen”; y *solicitante de refugio* es la persona que se encuentra bajo proceso para llegar a ser un refugiado en el país o región donde ha hecho su requerimiento.

El artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Política de Costa Rica 2017 establece: “Los extranjeros tienen los mismos deberes, derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta constitución y las leyes establecen”. Dicha norma se complementa con el artículo 33 constitucional, donde se

enuncia el principio de igualdad y de no discriminación contraria a la dignidad.

Igualmente, en lo que es el derecho familiar, es claro que se busca proteger la unión de la familia, así mismo su seguridad tanto personal como jurídica, la cual en estos casos de migrantes, ya sea regulares o irregulares, solicitantes de refugio o refugiados, se puede ver afectada y es justo en esos casos donde el acceso a la justicia y la protección a estas poblaciones se vuelve una herramienta fundamental y necesaria.

En cuanto al ámbito laboral, las personas migrantes se ven frente a una serie de dificultades y vulnerabilidad de sus derechos intrínsecos en la Carta Magna, pues el hecho de que una persona sea extranjera no da pie o cabida para que sus derechos no sean reconocidos y, por ende, respetados en todos sus extremos. Experimentan situaciones como salarios por debajo del salario mínimo y extensiones en sus horarios laborales (fuera de los horarios legalmente establecidos y sin pago por concepto de horas extra). La necesidad a la que se enfrentan es tal, que sus patronos abusan de su posición, además del hecho de que la mayoría no cuenta con permisos para laborar; razón por la cual no pagan seguro médico ni reconocen otras garantías.

Principios generales del acceso a la justicia

Los principios utilizados en lo que respecta al acceso a la justicia, que están del todo ligados a las poblaciones meta, son: a) Principio de gratuidad: este tiene como propósito garantizar el acceso a la justicia de quienes, por su condición económica, se encuentren en desventaja. b) Principio procesal: este busca la igualdad de condiciones dentro del proceso para las partes. c) Principio de informalidad: resalta que no existe formalidad alguna para hacer uso de tal herramienta. d) Principio de legalidad: este permite delimitar las actuaciones al marco de la ley. e) Principio de publicidad: lo que se pretende es que sea público para una mejor transparencia de la función pública en general. f) Principio de cooperación: este es de fundamental importancia, ya que es necesario tanto desde institucionales nacionales como internacionales cooperando entre sí para un efectivo desempeño.

Acceso a la justicia para personas migrantes en el marco normativo internacional

Existe un conjunto normativo encaminado a atenuar las situaciones que viven las personas migrantes, pues los derechos humanos no son negociables ni deberían verse violentados en ninguna situación, sin importar el sexo, edad o condición social. Por esto, es importante que todos tengan conocimientos básicos de sus propios derechos.

Es menester mencionar que los derechos humanos, siendo el conjunto de normas que procuran proteger a las personas, tienen presencia en diferentes ramas del derecho y deberían estar siempre presentes en lo que a derecho y justicia les concierne. Entonces, desde el ámbito constitucional hasta el derecho laboral, debe contener todo lo relativo a los derechos humanos, entiéndase como un derecho paralelo a otras ramas, o bien, transversal a todo el derecho en sentido amplio.

Se encuentra una estrecha relación con la Comisión Internacional de Derechos Humanos, la Agenda 2030, las 100 Reglas de Brasilia, el Poder Judicial, entre otros elementos normativos, en los cuales se puede fundamentar la aplicación del acceso a la justicia como herramienta fundamental para las personas migrantes, solicitantes de refugio o refugiadas. La Comisión Internacional de Derechos Humanos vela por la implementación de

herramientas que estén a disposición de las poblaciones en estado de vulnerabilidad o que puedan recaer en este estado, siendo un factor que límite el acceso la parte pecuniaria, por ende, es relevante que se pueda obtener resguardo sin un costo económico. Las personas migrantes, solicitantes de refugio o refugiados, quienes buscan un mejor futuro o protección, posiblemente no cuenten con solvencia económica que les permita solventar gastos de asesoría legal, aunado a esto, la presencia de personas inescrupulosas que se instalan en los pasos fronterizos en busca de aprovecharse de la ignorancia o necesidad, por lo que esta Comisión dice que:

El derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado estándares sobre el derecho a contar con recursos judiciales y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales. En tal sentido, la obligación de los Estados no es sólo negativa -de no impedir el acceso a esos recursos- sino fundamentalmente positiva, de organizar el aparato institucional de modo que todos los individuos puedan acceder a esos recursos. A tal efecto, los Estados deben remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia (Comisión Internacional de Derechos Humanos, s.f., par.1).

La Organización de los Estados Americanos (OEA), al igual que la Comisión Internacional de Derechos Humanos, tiene su fundamento en la defensa y protección. Sobre la OEA, se debe recalcar que su objetivo es: “(...) apoyar el trabajo que vienen desarrollando los Defensores Públicos Oficiales de los Estados del hemisferio y proteger el derecho de acceso a la justicia de todas las personas, en particular de aquellas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad (...)”.

Por otra parte, se encuentra en las regulaciones lo que se conoce como la Agenda 2030, la cual posee un método de acción para las personas, el bienestar, la paz y el trabajo conjunto. Dentro de esta, existe una lista de objetivos; el objetivo 8 hace referencia en el 8.8 a lo que es: “Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios” (Agenda 2030, 2018, p.41).

Además, Las 100 Reglas de Brasilia contienen diferentes capítulos donde se hace referencia a lo que es el acceso a la justicia y expone que: “La Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, ha considerado necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad” (Revista IIDH. XIV, 2008, p.4). De lo anterior, se puede colegir que el cuerpo normativo de las 100 Reglas busca proteger a poblaciones más débiles; asimismo, no se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre la herramienta del acceso a la justicia, sino que también proporciona

recomendaciones para los órganos públicos; se puede dilucidar que, en cuanto al acceso a la justicia, las Reglas de Brasilia son fundamentales.

Al respecto, el cuerpo normativo analizado menciona en su capítulo I, preliminar en la sección 1, con respecto a la finalidad de estas normas, que:

Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares.

Asimismo, se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas (Revista IIDH. XIV, 2008, p.5).

Seguido, en la sección 2, con relación a los beneficiarios de las reglas, se despliega una lista de minorías, las cuales se consideran en condición de vulnerabilidad, por diferentes razones según lo que presenten; por ejemplo, su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, por lo que en la lista los numerales 6, 7 y 8 están ligados a la migración, la pobreza y el género. Sobre la migración, el inciso número 6 expresa que: “El desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente en los supuestos de los trabajadores migratorios y sus familiares” (Revista IIDH. XIV, 2008, p.7).

Más adelante, en el mismo párrafo, continúa mencionando sobre los refugiados contenido de interés para el tema que avoca esta investigación: “Asimismo se reconocerá una protección especial a los beneficiarios del estatuto de refugiado conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como a los solicitantes de asilo” (Revista IIDH. XIV, 2008, p.7). Ahora bien, en el inciso siguiente, el cual contiene a la pobreza como un estado que vulnera las posibilidades de las personas, las Reglas de Brasilia dicen que:

Constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad (Revista IIDH. XIV, 2008, p.8).

Claramente, el género hoy día se ha vuelto una de las razones que pueden agravar la

condición de las personas, pues, en el caso de las mujeres, se ha visto desde tiempos inmemorables un quebranto en sus derechos, y se ha dilucidado recientemente con la presencia impuesta de los talibanes en Afganistán y lo que significa para el detrimento o retroceso de los derechos que con sangre adquirieron. Al respecto, el mismo cuerpo normativo indica que: “La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad” (Revista IIDH. XIV, 2008, p.8).

En lo que corresponde al capítulo II, del efectivo acceso a la justicia para la defensa de los derechos, se estipula en la sección 1 sobre la cultura jurídica que: “Se promoverán actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” (Revista IIDH. XIV, 2008, p.10).

La sección 4 del capítulo II plantea lo relevante sobre la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales, como forma de facilitar el acceso a la justicia, de acuerdo con lo que expresan las 100 Reglas de Brasilia (Revista IIDH. XIV, 2008, pp.11-13). Sobre las medidas procesales, dentro de los requisitos de acceso al proceso y legitimación, se puede colegir que se encamina a tomar medidas para simplificar el acercamiento a los requisitos exigidos por el ordenamiento; con el fin de tener un acceso a la justicia apto para las personas que se encuentran en una posición de fragilidad y que estas no tengan una repercusión por no poder hacer uso de esta herramienta para la defensa de sus derechos.

Por otro lado, las medidas de organización y gestión judicial contenidas en la sección 4 del capítulo II enfatizan en la agilidad y prioridad, la coordinación, especialización, la actuación interdisciplinaria y la proximidad; las cuales son medidas que afectan a la organización y a los órganos del sistema judicial, donde se pretende que este sistema de justicia facilite el acceso a esta.

En cuanto a los medios alternativos de resolución de conflictos, se encuentran intrínsecos en la sección 5 del capítulo II, donde plantea y valora la mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que no impliquen la resolución de conflictos como un medio sustituto de llevar el problema ante un tribunal; mismos que proporcionan condiciones en el acceso a la justicia para las diferentes poblaciones con vulnerabilidad.

Así mismo, es relevante observar el capítulo IV de las 100 Reglas de Brasilia, que se relaciona con la eficacia de las reglas, se resalta (Revista IIDH. XIV, 2008, pp.21-22) parafraseando sobre el principio general de colaboración, donde se destaca la importancia de que el Poder Judicial colabore con los otros Poderes del Estado en la mejora del acceso a la justicia de las personas que necesitan de esta herramienta.

En este punto, es menester traer a colación la cooperación internacional, la cual es un punto clave, debido a que, más allá del hecho de que la persona esté migrando por cualesquiera que sean las circunstancias, los Estados deben mantener una viva y mutua cooperación y, de esta forma, fortalecer el acceso a la justicia brindando su asistencia técnica y económica.

Las nuevas tecnologías buscan el aprovechamiento de las posibilidades que ofrece el progreso técnico para mejorar las condiciones de acceso a la justicia. La comisión de seguimiento tiene como parte de sus finalidades:

A través de los órganos correspondientes de la Cumbre, promover ante los

organismos internacionales hemisféricos y regionales, así como ante las Cumbres de presidentes y jefes de Estado de Iberoamérica, la definición, elaboración, adopción y fortalecimiento de políticas públicas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia por parte de las personas en condición de vulnerabilidad (Revista IIDH. XIV, 2008, p. 23).

El Poder Judicial es uno de los Poderes de la República de Costa Rica; así dispuesto en la Constitución Política, aunque abarca una extensa cantidad de temas, ramas y disposiciones, en este punto se debe centrar en destacar el tema que se viene desarrollando con respecto al acceso a la justicia para personas migrantes y refugiadas o solicitantes de refugio, donde el objetivo general es:

Garantizar el acceso a la justicia para toda persona en condición de migración y refugio, con independencia de su condición y estatus socio jurídico, a partir de la instalación de una cultura institucional que promueva y proteja los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas (Poder Judicial, 2011, pp.15-16).

Es importante destacar que, con respecto a los objetivos específicos, parafraseando con base en lo que el documento plasma, se busca fortalecer, promover y procurar que los mecanismos institucionales proporcionen una adecuada administración de justicia a las personas migrantes, solicitantes de refugio o refugiados del país. Para ello, se pone a disposición los canales y herramientas que deben propiciar información oportuna y veraz con relación a cualquier trámite vinculado con la población migrante, proporcionando confianza y seguridad, a fin de que este grupo se acerque y usen los servicios que brinda la administración de justicia (Poder Judicial, 2011, pp.15-16).

Dentro de los lineamientos estratégicos, se encuentra el ideal de una política institucional para el acceso a la justicia por parte de la población migrante y refugiada, con el propósito de garantizar un adecuado acceso a la justicia; solicitantes de refugio o refugiados, sin importar la condición jurídica y basado en los derechos humanos que asisten a las personas.

En las líneas de acción de la política se dice que las operaciones propuestas en el marco de esta buscan garantizar un adecuado acceso a la justicia para las personas migrantes, solicitantes de refugio o refugiadas, y cabe destacar situaciones particulares de estos tipos de población y sus familias donde:

Los procesos por motivos de reclamos laborales, la condición de las personas víctimas de los delitos de trata y tráfico (así tipificados en la ley migratoria costarricense), las personas víctimas de violencia doméstica en su lugar de origen

y en el lugar de residencia en el territorio de destino, la situación de las personas catalogadas como víctimas, testigos, e imputados en procesos judiciales, la condición de las personas menores de edad y la situación de las poblaciones que por motivos de idioma presenten dificultades para el acceso a la justicia (Poder Judicial, 2011, p.17).

Se enmarca que el acceso a la justicia es transversal y tiene una relación estrecha con otros derechos, pues, a partir de esta, puede optar por una justicia pronta y cumplida, de igualdad, educación, entre otros. Ante esto, se vuelven fundamentales las facilidades proporcionadas por el Estado, como son la disposición de trasladarse con los recursos económicos y humanos necesarios hasta donde se les solicite a las personas migrantes temporales, personas migrantes permanentes y personas refugiadas, las cuales logren probar que tienen dificultad para trasladarse hasta las oficinas judiciales en cuestión.

Sobre la misma afectación, se debe precisar que, aunque existe un nexo con el derecho de familia, se debe plantear el énfasis en la historia de la discriminación contra la mujer. Se visibiliza que, en la actualidad, esto se regula y es donde se puede nombrar la Convención de Belém do Pará y el CEDAW; las cuales buscan prevenir y erradicar toda discriminación que lleve como resultado menoscabar el goce o ejercicio de la mujer independiente.

Todo apunta a que la discriminación, en sentido amplio, y el abuso están presentes en ambos sexos, sin distinción de edades; cuando se es migrante o se encuentra en algún estado mayor de vulnerabilidad, por lo que existen tratados que van más de la mano con la violencia contra la mujer, de manera que, se cita a la Convención de Belém do Pará, la cual en su numeral 9 dispone que:

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Parte tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad (La Convención de Belém do Pará, 1994, p.85).

Como se mencionó en párrafos anteriores, el comité para eliminar la discriminación contra la mujer menciona el término “feminización de la migración”, lo que quiere decir que un número creciente de inmigrantes son mujeres y es donde se puede visualizar que

las mujeres migran independientemente de los miembros de la familia. Esta práctica es cada vez más regular, ya que, en Costa Rica, es evidente el aumento de mujeres migrantes trabajadoras en sectores como las bananeras y las cafetaleras; por lo que este alto índice puede variar la vulnerabilidad e incertidumbre para muchas ante la explotación laboral. Las mujeres y niños migrantes son presa de la creciente industria del turismo sexual, problemática con la cual se debe luchar a diario y una forma es brindar herramientas accesibles y oportunas para que las personas no deban verse orilladas a caer en estos actos.

La Organización Mundial Contra la Tortura ha expresado su preocupación, pues mientras que la nueva ley estipula una mayor regulación de los flujos laborales de inmigrantes, introduce duras medidas globales para expeler a los inmigrantes ilegales del país. Esta situación podría afectar adversamente a las mujeres inmigrantes pobres y a los niños. Adicionalmente, las restricciones de las vías disponibles para la inmigración legal a Costa Rica podrían muy bien tener como resultado el llevar a inmigrantes potenciales, mujeres en particular, al ámbito de las operaciones de la trata donde son particularmente vulnerables a la violencia (Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, 2003, p.-25).

Necesidades que se busca suplir

En síntesis, las necesidades que se debieren suplir son parte de una lista exhaustiva, la cual es muy cambiante, ya que, según cada persona que migra y su condición, así serán sus necesidades, no obstante, es obvio que necesita acceder a la justicia, pero es muy posible que no tenga condiciones económicas, entonces, se debe valorar en lo que respecta al auxilio de personas que migran, solicitantes de refugio o refugiados:

1. La salud.
2. Alimentos.
3. Techo.
4. Seguridad y reunificación familiar.
5. Permiso de laborar.
6. Asesoría y representación legal.
7. Seguridad jurídica.

8. Derecho a solicitar la condición de refugio, a obtener asilo y el principio de no devolución.
9. Derecho a la información y a comunicarse en una lengua que entienda.
10. Principio de la dignidad humana e inalienabilidad de los derechos humanos.

Conclusiones y recomendaciones

En síntesis, se enmarcan puntos en lo que respecta al acceso a la justicia haciendo relevantes diferentes normativas nacionales e internacionales que en conjunto buscan promover, fortalecer y procurar el adecuado uso de la herramienta de acceso a la justicia. Se resalta lo que las diferentes disposiciones legales pretenden erradicar con el tema de acceso a la justicia, ya que abarcan desde lo que es el acceso como tal hasta el proceso legal en el que finiquita.

Por su parte, en las 100 Reglas de Brasilia, se da relevancia al tema de las nuevas tecnologías como parte de la herramienta para tener un correcto acceso a la justicia y es claro que esto en los tiempos actuales es fundamental, ya que, tras la pandemia, el mundo en general dio un giro, el cual todavía es incierto y, además, puede ser causa directa de una migración abundante.

Se hace hincapié en el tema de la discriminación por sexo donde se menciona la discriminación que ha trascendido décadas y así mismo el propósito de detener y erradicar este tipo de discriminación hacia la mujer.

El tomar en consideración los principios que rigen tanto el sistema normativo nacional como internacional para la aplicación correcta de un acceso a la justicia equitativo y sin ninguna discriminación, con el objetivo de erradicar los obstáculos con los que se topan estas poblaciones migrantes.

Finalmente, lo que respecta a la dignidad humana es el máximo esplendor, a la vez, un límite que no se deja de lado en ningún momento; esto es un derecho constitucional, por lo que el Estado debe resguardar dicha dignidad humana para la misma protección de los derechos de las personas migrantes, solicitantes de refugio o refugiados en Costa Rica.

Referencias

- Agenda 2030 (2018). Población migrante. Tomado de:
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf
Comisión Internacional de Derechos Humanos (s.f.). Acceso a la justicia.
Tomado de
<https://www.cidh.oas.org/countryrep/accesodesc07sp/Accessodesci-ii.sp.htm>
Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (2003).

Migrantes.

https://www.omct.org/files/2003/11/2649/2003_esp_vaw_c_rica.pdf

La Convención de Belém do Pará (1994). Migrantes

[https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PA RA.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PA%20RA.pdf)

Organización de los Estados Americanos (2021). Acceso a la justicia.

http://www.oas.org/es/sla/ddi/acceso_justicia.asp

Poder Judicial (2011). CONAMAJ. Política institucional para el acceso a la justicia por parte de la población migrante independiente/Poder Judicial, Depto. de Artes Gráficas. — San José, C.R.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.4 en línea].

Revista IIDH. XIV (2008) Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37859.pdf>

Rivera, G (2017). Constitución Política. San José, Costa Rica. Editec Editores S.A